

# NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15543

LUNES 20 DE JULIO DE 2020

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 085-2020.-** Decreto de Urgencia que dicta medidas para el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Sector Interior en el marco de la nueva convivencia social ocasionada por el COVID-19 **2**

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. Nº 168-2020-PCM.-** Designan Secretaria de la Secretaría Administrativa de la PCM **6**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 124-2020-MINCETUR.-** Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio **6**

**R.M. Nº 125-2020-MINCETUR.-** Aceptan renuncia de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio **7**

**R.M. Nº 126-2020-MINCETUR.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **7**

**R.M. Nº 127-2020-MINCETUR.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **7**

**R.M. Nº 128-2020-MINCETUR.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio **8**

**R.M. Nº 129-2020-MINCETUR.-** Designan Secretario General del Ministerio **8**

**R.M. Nº 130-2020-MINCETUR.-** Designan Asesor II - Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio **8**

**R.M. Nº 132-2020-MINCETUR.-** Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio **8**

**R.M. Nº 133-2020-MINCETUR.-** Designan Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio **9**

#### PRODUCE

**R.M. Nº 212-2020-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización **9**

**R.M. Nº 213-2020-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio **9**

**R.M. Nº 214-2020-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Asesor II-Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **10**

**R.M. Nº 215-2020-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio de la Producción **10**

**R.M. Nº 216-2020-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio. **10**

**R.M. Nº 217-2020-PRODUCE.-** Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización **10**

**R.M. Nº 218-2020-PRODUCE.-** Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **11**

**R.M. Nº 221-2020-PRODUCE.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa" **11**

**R.M. Nº 222-2020-PRODUCE.-** Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **11**

#### SALUD

**R.M. Nº 505-2020-MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico **11**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. Nº 015-2020-MTC/18.-** Modifican plazos de vigencia de las licencias de conducir y de los certificados de salud para licencias de conducir, establecidos mediante Resolución Directoral Nº 08-2020-MTC/18 **12**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. Nº 161-2020-VIVIENDA.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial **13**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. Nº 078-2020-CD/OSIPTEL.-** Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Yofc Perú S.A.C. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. **13**

**Res. Nº 00057-2020-GG/OSIPTEL.-** Sancionan a la empresa Cable Dios TV E.I.R.L. con diversas multas **14**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 050-2020/SUNAT/800000.-** Designan fedatarios institucionales titulares de la Intendencia Regional La Libertad **18**

**Res. N° 051-2020-SUNAT/800000.-** Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios administrativos titulares y alterno de la Intendencia Regional Cusco **19**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 0038-2020-SUNEDU.-** Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración **19**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 01664-2020.-** Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A., el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **20**

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### DECRETO DE URGENCIA N° 085-2020

#### DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y DEL SECTOR INTERIOR EN EL MARCO DE LA NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL OCASIONADA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA por noventa (90) días adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y el Decreto de Urgencia N° 116-2020-PCM, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, facultándolas a practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020-SA, Decreto de Urgencia que establece medidas temporales para prevenir la propagación de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se dispone que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, pongan a disposición

del Ministerio de Salud los servicios de transporte que tuvieran disponibles, a fin de que sean utilizados para el traslado del personal del citado Ministerio, responsable de la toma de muestras a domicilio, a las personas que presenten sintomatología del COVID-19;

Que, para el cumplimiento de las funciones antes indicadas y con la finalidad de prevenir y evitar el contagio del COVID-19 en la población, el personal policial de la Policía Nacional del Perú a diario realiza acciones de riesgo y se constituye en la primera línea de contención en el control y aislamiento social, garantizando el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno en el marco del Estado de Emergencia Nacional, situación que ha generado un gran número de personal policial contagiado por el COVID-19;

Que, la situación antes descrita ha generado un incremento en la demanda de atenciones en los hospitales de la Sanidad Policial, en los tres niveles de atención, lo que a su vez se ve reflejado en la reducción de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, originando que una parte importante de los efectivos policiales que realizaban labores administrativas hayan sido trasladados a cumplir labores operativas de control de orden en las calles de las principales ciudades del país;

Que, por otra parte, ante la reanudación de las actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, decretada mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, es necesario fortalecer la seguridad ciudadana a fin de prevenir y reprimir la comisión de diversos delitos, posibilitando el desarrollo normal y armonioso de las actividades, reduciendo los niveles de victimización y reforzando el binomio policía-comunidad;

Que, en dicho contexto es necesaria la optimización de los servicios policiales que se brindan en las Comisarias, Departamentos de Investigación Criminal, Oficinas de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, así como la realización de proyectos y acciones en materia de seguridad ciudadana a nivel de los gobiernos locales, además de reforzar las acciones de respuesta a las emergencias a cargo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como las acciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC–, que están dirigidas al control de armas, municiones, explosivos, entre otros, con la finalidad de preservar la paz, la seguridad de los ciudadanos, y el bienestar social;

Que, en tal sentido, es necesaria la adopción de medidas extraordinarias para fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú y de otras instituciones del sector Interior para garantizar la seguridad ciudadana en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera para el fortalecimiento de la atención de la salud del personal policial afectado por el COVID-19, la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Sector Interior, así como financiar inversiones para incrementar la seguridad ciudadana en el marco de la nueva convivencia social, establecida en los Decretos Supremos N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM.

**Artículo 2. Transferencia de partidas para financiar el egreso excepcional de Cadetes de la Escuela de Oficiales y alumnos de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú**

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 96 221 372,00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio del Interior, para financiar el egreso de ciento ochenta y siete (187) Cadetes de la Escuela de Oficiales, promoción 2016 y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco (4 955) alumnos de las diferentes Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional, promoción 2019-1, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		96 221 372,00
TOTAL EGRESOS		96 221 372,00

AL A:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior	
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	0030 : Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana	
PRODUCTO	3000355 : Patrullaje por sector	
ACTIVIDAD	5003046 : Patrullaje policial por sector	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y obligaciones sociales		92 025 500,00
2.3 Bienes y servicios		4 195 872,00
TOTAL EGRESOS		96 221 372,00

2.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, exonerése al Pliego 007: Ministerio del Interior, durante el Año Fiscal 2020, de lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para el egreso anticipado de Cadetes de la Escuela de Oficiales y alumnos de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, y su asignación en las regiones policiales de acuerdo a los planes estratégicos operativos de la Policía Nacional del Perú, prioritariamente en aquellas zonas con mayor índice delictivo con el fin de fortalecer la capacidad operativa y mantener el orden público.

2.3 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.6. Corresponde al Ministerio del Interior efectuar la publicación, en su portal institucional web, del código de plaza asignado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP) del personal policial dado de alta; en un plazo no mayor a quince (15) días calendario posterior a la publicación del presente Decreto de Urgencia. Dicha información es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas dentro del mismo plazo establecido.

**Artículo 3. Transferencia de partidas para financiar la contratación de personal civil a fin de fortalecer la gestión de la Policía Nacional del Perú**

3.1. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 13,009,942.00 (TRECE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar la contratación de personal civil a desempeñarse en las unidades orgánicas que requiera la Policía Nacional de Perú bajo la modalidad del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Interior, a solicitud de este último. Para tal fin, a la mencionada solicitud se deberá adjuntar un informe de la Policía Nacional del Perú indicando la necesidad de contar con personal civil para mejorar la operatividad de la Policía Nacional del Perú en el marco de la nueva convivencia social, generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, priorizando el personal especialista en materia de contrataciones de las unidades ejecutoras de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, deberá adjuntar un informe de la Policía Nacional del Perú respecto al listado de personal policial, precisando su código de plaza, que pasará a realizar labores efectivas y a tiempo completo en funciones de seguridad ciudadana, así como la dependencia de destino. Corresponde al Ministerio del Interior efectuar las actualizaciones que correspondan en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 Durante el plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia, se exonera al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 8 de Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para la contratación de personal civil referido en el numeral precedente.

3.3 Los perfiles de puestos de los contratos administrativos de servicios, así como la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos del perfil por parte del personal en proceso de vinculación a los que hace referencia el numeral 3.2 son registrados en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

3.4 Dispóngase que en un plazo no mayor a quince (15) días calendario después de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio del Interior, mediante decreto supremo, realice las modificaciones necesarias en la normativa pertinente para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

#### Artículo 4. Transferencia de partidas para implementar medidas para el fortalecimiento de comisarías

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 1 861 150,00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTAY UN MILCIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio del Interior, para financiar la elaboración de expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de IOARR para la optimización de los servicios policiales en comisarías, dos (02) Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS) y dos (02) Oficinas de Criminalística (OFICRIS) priorizados, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		1 861 150,00
TOTAL EGRESOS		1 861 150,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior	
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	0030 : Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana	
PROYECTO	2001621 : Estudios de pre-inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		1 861 150,00
TOTAL EGRESOS		1 861 150,00

4.2 El listado de las comisarías priorizadas, así como de los dos (02) Departamentos de Investigación Criminal (DEPINCRIS) y dos (02) Oficinas de Criminalística (OFICRIS), asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral precedente se encuentra en el **Anexo 1: "Comisarías, DEPINCRIS y OFICRIS priorizadas"**, que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran

como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el(los) Pliego(s) involucrado(s) instruye(n) a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.6 Una vez realizado el registro de las IOARR en el Banco de Inversiones, autorízase al Ministerio del Interior a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos mediante el numeral 4.1 del presente artículo para habilitar las IOARR aprobadas en sus respectivos códigos de inversión.

4.7 Autorízase, en el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio del Interior, hasta por la suma de S/ 40 239 000,00 (CUARENTAMILLONES DOSCIENTOSTREINTAY NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, de forma complementaria a lo establecido en el numeral 4.1, la ejecución de aquellas IOARR aprobadas en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro del Interior, a propuesta de este último. Las propuestas de decretos supremos correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de setiembre de 2020.

4.8 El Ministerio del Interior aprueba mediante Resolución firmada por el Titular del Pliego, el código único de cada comaría a nivel nacional, dentro de los **cinco (05) días calendario** a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 5. Medidas para la prevención, control y tratamiento del COVID-19 y prestaciones de servicios de salud en la Policía Nacional del Perú

5.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio del Interior para que los recursos generados en el marco del convenio entre la Dirección de Sanidad Policial – DIRSAPOL y el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL y sus adendas, puedan ser destinadas al financiamiento de gastos vinculados a la prevención control y tratamiento del COVID-19 a favor del personal policial asegurado, así como para asegurar los servicios de salud al personal policial y sus derechos habientes a nivel nacional.

5.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, la incorporación de mayores ingresos públicos por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados se efectúa en una única oportunidad, para lo cual debe registrarse, en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus y/o en la Actividad 5000510: Atención especializada de la salud, según corresponda. La incorporación de mayores ingresos a la Actividad 5000510: Atención especializada de la salud será hasta por el monto de S/ 70 000 000,00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), debiéndose efectuar dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

5.3 Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, exceptúese al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 relacionado con el inciso 2 del numeral 27.2 del referido Decreto de Urgencia, así como de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### Artículo 6. Transferencia de partidas para financiar proyectos de inversión en materia de seguridad ciudadana a cargo de gobiernos locales

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,

hasta por la suma de S/ 28 492 786,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior para los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana (FESC), a favor de diversos Gobiernos Locales para la ejecución de diversos Proyectos de Inversión a favor de la seguridad ciudadana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	032 : Oficina General de Infraestructura
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	0030 : Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana
PROYECTO	2001621 : Estudios de pre-inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	28 492 786,00
TOTAL EGRESOS	28 492 786,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Instancias descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Locales
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	0030 : Reducción de Delitos y Faltas que Afectan la Seguridad Ciudadana
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	28 492 786,00
TOTAL EGRESOS	28 492 786,00

6.2 Los pliegos habilitados en el numeral precedente y los montos de transferencia de partidas se detallan en el **Anexo 2 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales"**, que forma parte integrante de este Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

6.3 Los Titulares de los pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1 del presente artículo, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 7. Transferencia de partidas para dotación de recursos para atención de emergencias**

7.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 3 621 420,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para financiar los servicios de conducción de vehículos necesarios para la atención de

emergencias, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	3 621 420,00
TOTAL EGRESOS	3 621 420,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	070 : Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	0048 : Prevención y atención de incendios, emergencias médicas, rescates y otros
PRODUCTO	3000851 : Emergencias Atendidas
ACTIVIDAD	5006167 : Operaciones de respuesta y control de emergencias
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	3 621 420,00
TOTAL EGRESOS	3 621 420,00

7.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 8. Transferencia de partidas para la operatividad y financiamiento de la SUCAMEC**

8.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 4 503 750,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 072: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, para financiar la continuidad de servicios, la adquisición de infraestructura tecnológica y la adquisición de insumos para la prevención y vigilancia epidemiológica de la COVID-19, que permitan la continuidad operativa de la entidad, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos  
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.0 Reserva de Contingencia 4 503 750,00  
 =====  
 TOTAL EGRESOS 4 503 750,00  
 =====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 072 : Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos  
 PRODUCTO 3999999 : Sin Producto  
 ACTIVIDAD 5000989 : Normas y control de armas, municiones y explosivos  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
 2.3 Bienes y servicios 3 532 750,00  
 =====  
 GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de activos no financieros 971 000,00  
 =====  
 TOTAL EGRESOS 4 503 750,00  
 =====

8.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

8.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

8.5 Para efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente artículo, exceptuase a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil de los alcances del artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### Artículo 9. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.

#### Artículo 10. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

10.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

10.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 11. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### Artículo 12. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO  
 Presidente del Consejo de Ministros

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
 Ministra de Economía y Finanzas

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ  
 Ministro del Interior

1872060-1

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Designan Secretaria de la Secretaría Administrativa de la PCM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2020-PCM

Lima, 17 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a de la Secretaría Administrativa de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la funcionario/a que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora VILMA JACQUELINE CALDERÓN VIGO en el cargo de Secretaria de la Secretaría Administrativa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO A. CATERIANO BELLIDO  
 Presidente del Consejo de Ministros

1872056-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2020-MINCETUR

Lima, 17 de julio de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042-2019-MINCETUR, se designó a la señora Silvana Patricia Elías Naranjo en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo, la misma que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 20 de julio de 2020, la renuncia formulada por la señora SILVANA PATRICIA ELÍAS NARANJO al cargo de Secretaria General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción  
Encargado del Despacho de Comercio Exterior y Turismo

1871993-1

## Aceptan renuncia de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2020-MINCETUR

Lima, 17 de julio de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 514-2018-MINCETUR, se designó a la señora Martha Patricia Paula Hurtado Tello en el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo, la misma que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 20 de julio de 2020, la renuncia formulada por la señora MARTHA PATRICIA PAULA HURTADO TELLO al cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción  
Encargado del Despacho de Comercio Exterior y Turismo

1871994-1

## Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 126-2020-MINCETUR

Lima, 17 de julio de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2019-MINCETUR, se designó al señor Mauricio Rafael Ruiz de Castilla Miyasaki en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la misma que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 20 de julio de 2020, la renuncia formulada por el señor MAURICIO RAFAEL RUIZ DE CASTILLA MIYASAKI al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción  
Encargado del Despacho de Comercio Exterior y Turismo

1871995-1

## Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2020-MINCETUR

Lima, 17 de julio de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 182-2019-MINCETUR, se designó al señor Ysmael Rafael Mayuri Quispe en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la misma que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 20 de julio de 2020, la renuncia formulada por el señor YSMAEL RAFAEL MAYURI

QUISPE al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción  
Encargado del Despacho de Comercio Exterior y Turismo

1871996-1

## Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 128-2020-MINCETUR

Lima, 17 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº242-2004-MINCETUR/DM, se designó al señor Javier Miguel Masías Astengo en el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la misma que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 20 de julio de 2020, la renuncia formulada por el señor JAVIER MIGUEL MASÍAS ASTENGO al cargo de Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción  
Encargado del Despacho de Comercio Exterior y Turismo

1871997-1

## Designan Secretario General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 129-2020-MINCETUR

Lima, 17 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio

Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 20 de julio de 2020, al señor FERNANDO ALARCÓN DÍAZ en el cargo de Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción  
Encargado del Despacho de Comercio Exterior y Turismo

1871999-1

## Designan Asesor II - Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 130-2020-MINCETUR

Lima, 17 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II - Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 20 de julio de 2020, al señor FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en el cargo de Asesor II - Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción  
Encargado del Despacho de Comercio Exterior y Turismo

1872000-1

## Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 132-2020-MINCETUR

Lima, 17 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27790, Ley



de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 20 de julio de 2020, a la señora MILAGROS YVONNE ESTELA DÍAZ SALAZAR en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción  
Encargado del Despacho de Comercio Exterior y Turismo

1872001-1

## Designan Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2020-MINCETUR

Lima, 17 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 20 de julio de 2020, al señor JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA en el cargo de Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción  
Encargado del Despacho de Comercio Exterior y Turismo

1872004-1

## PRODUCE

## Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 212-2020-PRODUCE

Lima, 17 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2018-PRODUCE, se designó al señor José Armando Calderón Valenzuela, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 20 de julio de 2020, la renuncia formulada por el señor José Armando Calderón Valenzuela, al cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1872057-1

## Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 213-2020-PRODUCE

Lima, 17 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2018-PRODUCE, se designó a la señora Milagros Yvonne Estela Díaz Salazar, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 20 de julio de 2020, la renuncia formulada por la señora Milagros Yvonne Estela Díaz Salazar, al cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1872057-2

## Aceptan renuncia de Asesor II-Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 214-2020-PRODUCE

Lima, 17 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 097-2019-PRODUCE, se designó al señor Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez, en el cargo de Asesor II-Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 20 de julio de 2020, la renuncia formulada por el señor Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez, al cargo de Asesor II-Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1872057-3

## Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio de la Producción

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 215-2020-PRODUCE

Lima, 17 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 094-2019-PRODUCE, se designó al señor Fernando Alarcón Díaz, en el cargo de Secretario General del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 20 de julio de 2020, la renuncia formulada por el señor Fernando Alarcón Díaz, al cargo de Secretario General del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1872057-4

## Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 216-2020-PRODUCE

Lima, 17 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 289-2019-PRODUCE, se designó a partir del 01 de julio de 2019, al señor Martín Pedro Pérez Salazar, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir del 20 de julio de 2020, la renuncia formulada por el señor Martín Pedro Pérez Salazar, al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1872057-5

## Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 217-2020-PRODUCE

Lima, 17 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 20 de julio de 2020, al señor Luis Humberto Nañez Aldaz en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1872058-1

## Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 218-2020-PRODUCE

Lima, 17 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 20 de julio de 2020, al señor Raúl Regalado Tamayo en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1872058-2

## Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional “Tu Empresa”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 221-2020-PRODUCE

Lima, 17 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional “Tu Empresa”; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y el Decreto Supremo Nº 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa Nacional “Tu Empresa”;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Víctor Rafael Santisteban Herrera en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional “Tu Empresa”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1872058-3

## Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 222-2020-PRODUCE

Lima, 17 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 071-2020-PRODUCE, se designó al señor Walter Raúl Ramírez Eslava, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Walter Raúl Ramírez Eslava, al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1872057-6

## SALUD

## Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 505-2020-MINSA

Lima, 17 de julio del 2020

Visto, el expediente Nº 20-057402-001, que contiene la Nota Informativa Nº 060-2020-DG-OGTI/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 470-2019/MINSA, de fecha 29 de mayo de 2019, se designó al ingeniero en informática y sistemas ALDO MARINO RODRIGUEZ CHAVEZ, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

Que, con el documento del Visto, el Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, informa que el mencionado profesional ha presentado su renuncia al citado cargo y solicita designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención;

Que, con el Informe Nº 17-2020-ESC-OARH-OGGRH/MINSA, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión precisando que corresponde aceptar la renuncia y designar a la profesional que ejercerá el citado cargo;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor ALDO MARINO RODRIGUEZ CHAVEZ, al cargo en el que fuera

designado mediante la Resolución Ministerial N° 470-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora SILVIA CECILIA JIMENEZ DELGADO, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP – P N° 737), Nivel F-4, de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1872053-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modifican plazos de vigencia de las licencias de conducir y de los certificados de salud para licencias de conducir, establecidos mediante Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2020-MTC/18

Lima, 19 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 922-2020-MTC/17 formulado por la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, el Informe N° 0216-2020-MTC/17.03 de la Dirección de Circulación Vial, y el Informe N° 495-2020-MTC/18.04 formulado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, en tal sentido, como una de las medidas adoptadas, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha norma, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral 08-2020-MTC/18, modificada mediante Resolución Directoral 009-2020-MTC/18, se prorroga, entre otros, la vigencia de las licencias de conducir y los certificados de salud para licencias de conducir hasta el 31 de julio de 2020, debido a la imposibilidad que los titulares de dichos documentos puedan realizar los trámites para su revalidación, ello en virtud que se decretó estado de emergencia nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas prórrogas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la reanudación de actividades,

conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la Fase 3 de la reanudación de actividades detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, dentro de la cual se encuentran comprendidas las actividades relacionadas al proceso de otorgamiento de licencias de conducir;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0366-2020-MTC/01, se aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en los Servicios Complementarios para la Emisión de las Licencias de Conducir que realizan las Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud, Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación", el cual establece disposiciones de obligatorio cumplimiento para dichas entidades con la finalidad de evitar la diseminación del COVID-19;

Que, a efectos de no perjudicar a las personas naturales que se verían afectadas al no poder realizar las revalidaciones de las licencias de conducir teniendo en cuenta el período de cuarentena mencionado en los considerandos precedentes, considerando también que aún no se han reanudado las actividades de todas las entidades complementarias que operaban antes de la declaración del estado de emergencia nacional; resulta necesario establecer un cronograma que permita la revalidación de las licencias de conducir de forma eficiente;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar los plazos de vigencia de las licencias de conducir; establecidos mediante Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, modificada por la Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18, así como realizar precisiones que permitan continuar con las medidas adoptadas para evitar perjuicios a las personas naturales de dichos títulos habilitantes, que se verían afectadas al no poder realizar las revalidaciones de sus licencias de conducir, así como evitar aglomeraciones de personas en las referidas entidades complementarias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación del numeral 1.1 del artículo 1 y numeral 2.3 del artículo 2, de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18**

Modifícanse el numeral 1.1 del artículo 1, y el numeral 2.3 del artículo 2, de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Prórroga de vigencia de licencias de conducir vehículos automotores y de títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, así como de servicios complementarios

1.1 La vigencia de las licencias de conducir de vehículos automotores, cuyo vencimiento se haya producido desde el 01 de enero de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020, se sujeta a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Categoría de Licencias de conducir	Prórroga al
Clase A categoría IIa	30 de setiembre de 2020
Clase A categoría IIb (que se encuentren vencidas entre el 01 de enero al 30 de abril de 2020)	31 de octubre de 2020
Clase A categoría IIb (que se encuentren vencidas entre el 01 de mayo al 15 de agosto de 2020)	30 de noviembre de 2020
Clase A categoría IIIa	

Categoría de Licencias de conducir	Prórroga al
Clase A categoría IIIb	31 de diciembre de 2020
Clase A categoría IIIc	
Clase A categoría I	31 de enero de 2021

**“Artículo 2.- Prórroga de vigencia de certificados y placas rotativas**

(...)

2.3 Prorrógase hasta el 31 de enero de 2021, la vigencia de los certificados de salud para licencias de conducir, cuyos vencimientos se hayan producido desde el 01 de enero de 2020 hasta transcurridos quince (15) días calendario posteriores a la finalización del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas prórrogas.”

**Artículo 2.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano”, y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc)

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES  
Director General  
Dirección General de Políticas  
y Regulación en Transporte Multimodal

1872059-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Asesora II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2020-VIVIENDA

Lima, 17 de julio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora Ana Cristina Barrionuevo Luna, en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1872054-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

#### Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Yofc Perú S.A.C. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 078-2020-CD/OSIPTTEL

Lima, 14 de julio de 2020

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Yofc Perú S.A.C. / Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00001-2020-CD-GPRC/MC

**VISTOS:**

(i) La solicitud formulada por la empresa Yofc Perú S.A.C. (en adelante, YOFC), para que el OSIPTTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA), en el marco de la Ley N° 29904; y,

(ii) El Informe N° 00062-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el respectivo mandato; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la cubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida ley determina que el OSIPTTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-

2013-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley), establece entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, en el marco para el acceso y uso de la infraestructura, de conformidad con el numeral 26.3 del artículo 26 del Reglamento de la Ley, con miras al aprovechamiento de la infraestructura para la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y los proyectos que la conforman, se hace necesario el uso de la infraestructura de energía eléctrica, siempre que no existan limitaciones técnicas, no considerándose como tales, la necesidad de reforzamiento de las estructuras, cuyos costos deberán ser reconocidos por el Operador de Telecomunicaciones que solicita el acceso y uso de la infraestructura eléctrica respectiva;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante la carta GL-052-2020/YOFC recibida el 13 de enero de 2020, YOFC presentó ante el OSIPTEL la solicitud señalada en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a ADINELSA mediante la carta C.00007-GPRC/2020 notificada el 21 de enero de 2020, para que manifieste su posición sobre la solicitud de Mandato;

Que, mediante los Escritos N° 2 y N° 3 recibidos el 3 y 10 de febrero de 2020 respectivamente, ADINELSA manifestó su posición sobre la solicitud de YOFC y remitió información técnica de su infraestructura ubicada en diversos distritos de las provincias de Caravelí y La Unión del departamento de Arequipa, los mismos que fueron trasladados a YOFC;

Que, el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL, aplicable al presente caso, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Procedimiento, establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura a las partes a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00030-2020-CD/OSIPTEL emitida el 20 de febrero de 2020, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre ADINELSA y YOFC, el cual fue notificado el 28 de febrero de 2020, a dichas empresas mediante cartas N° 00129-GCC/2020 y N° 00130-GCC/2020, respectivamente;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional desde el 16 de marzo de 2020. Asimismo, el plazo para emitir pronunciamiento frente a la solicitud presentada por YOFC fue suspendido hasta el 10 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

Que, mediante la carta GL-328-2020/YOFC y el Escrito N° 4 recibidos el 19 de marzo y 5 de junio de 2020, YOFC y ADINELSA, respectivamente, remitieron sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, ambas partes han presentado la información que les ha sido solicitada por el OSIPTEL, así como información complementaria relacionada con la solicitud que es objeto del presente procedimiento;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00062-GPRC/2020, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, por lo que corresponde dictar el Mandato

de Compartición de Infraestructura solicitado por YOFC para el acceso y uso de la infraestructura de ADINELSA, en los términos señalados en el informe antes referido;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 750/20;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2020-CD-GPRC/MC, entre YoFc Perú S.A.C. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.; contenido en el anexo del Informe N° 00062-GPRC/2020.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00062-GPRC/2020 con su anexo, a YoFc Perú S.A.C. y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3.-** El Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** La negativa a cumplir con el Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1871769-1

### Sancionan a la empresa Cable Dios TV E.I.R.L. con diversas multas

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00057-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 25 de febrero de 2020

EXPEDIENTE N°	: 00022-2019-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	: CABLE DIOS TV E.I.R.L.

VISTOS: El Informe N° 00040-PIA/2020, así como el Informe de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSIPTEL (GSF) N° 00104-GSF/2019 (Informe Final de Instrucción); por medio de los cuales se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento administrativo sancionador (PAS) seguido contra CABLE DIOS TV E.I.R.L. (CABLE DIOS), por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 8° "Régimen de

Infracciones y Sanciones” de la Norma de Requerimiento de Información Periódica (NRIP), aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015- CD/OSIPTEL (RESOLUCIÓN 096), por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6° de la referida norma.

## CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES.-

1. Mediante Informe N° 00009-GSF/SSCS/2019 de fecha 31 de enero de 2019 (Informe de Supervisión), la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF), emitió el resultado de la verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la NRIP, con relación a los plazos perentorios para la entrega de información referente al servicio público de distribución de radiodifusión por cable<sup>1</sup>, correspondiente a nueve (9) períodos (del segundo trimestre del año 2016 al segundo trimestre del año 2018), en virtud de la supervisión seguida en el Expediente N° 00166-2018-GSF (Expediente de Supervisión), cuyas conclusiones fueron las siguientes:

### “IV. CONCLUSIONES

(...)

4.1. De las verificaciones realizadas, se advierte que la empresa CABLE DIOS TV E.I.R.L. – hasta la fecha de corte de la presente evaluación – no cumplió con remitir, a través del SIGEP, inobservando los plazos indicados en el artículo 6° de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, un total de ciento cincuenta y un (151) reportes de información, de acuerdo al siguiente detalle:

- Quince (15) reportes de información para el trimestre II de 2016.
- Quince (15) reportes de información para el trimestre III de 2016.
- Veintitrés (23) reportes de información para el trimestre IV de 2016.
- Quince (15) reportes de información para el trimestre I de 2017.
- Quince (15) reportes de información para el trimestre II de 2017.
- Quince (15) reportes de información para el trimestre III de 2017.
- Veintitrés (23) reportes de información para el trimestre IV de 2017.
- Quince (15) reportes de información para el trimestre I de 2018.
- Quince (15) reportes de información para el trimestre II de 2018.

4.2. En este sentido, CABLE DIOS TV E.I.R.L. habría incurrido en la infracción grave tipificada en el artículo 8° de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, al no haber remitido, a través del SIGEP, un total de ciento cincuenta y un (151) reportes de información, correspondientes a los nueve (9) períodos de remisión evaluados (II, III y IV Trimestres de 2016; I, II, III y IV Trimestres de 2017 y; I y II Trimestres de 2018), inobservando los plazos establecidos en el artículo 6° de la misma norma, por lo que corresponde iniciar un **Procedimiento Administrativo Sancionador** en este extremo, por cada uno de los citados períodos trimestrales en los que se verificó el incumplimiento en la remisión de información.

(...)

2. A través de la carta N° C.01144-GSF/2019, notificada el 11 de junio de 2019, la GSF comunicó a CABLE DIOS el inicio de un PAS por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 8° “Régimen de Infracciones y Sanciones” de la NRIP, por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6° de la referida norma.

3. El 4 de julio de 2019, mediante escrito S/N CABLE DIOS presentó un escrito, el mismo que fue atendido por la GSF a través de la carta N° 01489-GSF/2019, notificada el 01 de agosto de 2019.

4. Con fecha 5 de julio de 2019, la GSF remitió a la Gerencia General el Informe N° 00104-GSF/2019 (Informe Final de Instrucción), conteniendo el análisis del PAS iniciado a CABLE DIOS.

5. Mediante comunicación N° C.00754-GG/2019, notificada el 22 de noviembre de 2019, se puso en conocimiento de CABLE DIOS el Informe Final de Instrucción, a fin que formule descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles; sin que – a la fecha – la empresa operadora se haya pronunciado al respecto.

6. Mediante Informe N° 00040-PIA/2020, la Primera Instancia Administrativa adjunta el proyecto de la Resolución que resuelve el PAS.

## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-

El presente PAS se inició a CABLE DIOS al imputársele la presunta comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 8° “Régimen de Infracciones y Sanciones” de la NRIP, por haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6° de la referida norma, al haberse verificado que la empresa operadora incumplió con entregar a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas (SIGEP) y dentro de los plazos establecidos, ciento cincuenta y un (151) reportes de información periódica, correspondientes a nueve (9) períodos (del segundo trimestre de 2016 al segundo trimestre de 2018), conforme al detalle que se señala en el Cuadro N° 1 del Informe N° 00040-PIA/2020.

### 1. Cuestión Previa

De conformidad con lo señalado a través de la carta de imputación de cargos - N° C.01144-GSF/2019 - la GSF dejó sin efecto la comunicación N° C.00857-GSF/2019, la cual contenía la misma información de la referida carta de imputación de cargos; otorgándole a CABLE DIOS un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que presente sus descargos.

Al respecto - y conforme a la aclaración realizada por la GSF mediante la carta N° C.01489-GSF/2019 - al haberse iniciado el presente PAS mediante carta N° C.01144-GSF/2019, no correspondía notificar a CABLE DIOS la comunicación N° C.00857-GSF/2019. En esa línea, se desestima el pedido de la empresa operadora, realizado mediante la carta S/N recibida el 4 de julio de 2019, referido a realizar la notificación de la comunicación N° C.00857-GSF/2019.

Finalmente, en relación a la afirmación vertida por CABLE DIOS a través de la carta S/N recibida el 4 de julio de 2019, referida la supuesta falta de notificación del INFORME 225, Memorando N° 01048-GSF/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, y MEMORANDO 661; corresponde señalar que los referidos documentos obran en el Expediente de Supervisión, siendo que a través N° C.01144-GSF/2019 se puso a disposición de CABLE DIOS el referido expediente, a fin de que la empresa operadora tenga acceso al mismo o solicite la entrega de copias respectivas, derechos que CABLE DIOS no ejerció, a la fecha, por propia decisión.

### 2. Análisis del PAS

En el presente caso conviene precisar que si bien en la sumilla de la comunicación S/N recibida el 4 de julio de 2019, CABLE DIOS señala que presenta descargos, corresponde indicar que de la lectura de la referida comunicación no se aprecia que la empresa formule alegaciones que permitan desvirtuar la comisión de las infracciones imputadas en el presente PAS, verificándose que a la fecha de emisión de la presente Resolución, la empresa operadora inclusive no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción.

En esa línea, se analizará a continuación la responsabilidad de la empresa operadora en relación al incumplimiento de las infracciones tipificadas en el artículo 8° “Régimen de Infracciones y Sanciones” de la NRIP.

Sobre el particular, es preciso indicar que mediante RESOLUCIÓN 096, se aprobó la NRIP, la misma que establece los principales requerimientos de información periódica que deben cumplir con reportar las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su entrega a este Organismo Regulador.

Conforme se señala en la NRIP, es esencial para este Organismo contar con información exacta, completa y autorizada sobre la realidad y evolución del mercado de las telecomunicaciones, a fin de desarrollar adecuadamente las labores de monitoreo y supervisión del sector, efectuar análisis y estudios previos a la toma de decisiones regulatorias y normativas, así como evaluar los efectos de las medidas aplicadas en el sector.

Así, el artículo 6° de la NRIP señala los *plazos perentorios* con los que cuentan las empresas operadoras para la entrega de la información. Asimismo, el citado artículo indica que las empresas operadoras únicamente podrán solicitar prórroga por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, sujetándose a lo establecido en el Anexo III de la referida norma<sup>2</sup>.

Cabe precisar que, a fin de considerar que la empresa operadora cumplió con su obligación de entregar los reportes de información periódica deberá cumplir con efectuar las siguientes actividades de ejecución secuencial: carga y reporte, por medio del SIGEP, así como que se haya alcanzado el estado de "registrado".

En el caso del presente PAS y de acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión, CABLE DIOS se encontraba obligada a entregar los ciento cincuenta y un (151) reportes de información periódica a través del SIGEP, dentro de los plazos que se señalan en el Cuadro N° 2 del Informe N° 00040-PIA/2020.

No obstante, la empresa operadora no cumplió con entregar - a través del SIGEP - los ciento cincuenta y un (151) reportes de información periódica del segundo trimestre de 2016 al segundo trimestre de 2018, dentro de las fechas límite establecidas.

En ese sentido, ha quedado acreditado que CABLE DIOS incurrió en las infracciones tipificadas en el artículo 8° del Régimen de Infracciones y Sanciones de la NRIP, al no cumplir con entregar los reportes de información periódica dentro de los plazos establecidos en el artículo 6° de la citada norma.

Al respecto, cabe tener en cuenta que al ser CABLE DIOS un agente especializado en el sector de las telecomunicaciones que opera en el mercado en virtud de un título habilitante concedido por el Estado, se encuentra sujeta a la regulación del sector por parte de este Organismo Regulador, de tal forma que todas las obligaciones normativas sobre la materia le son plenamente aplicables, no pudiendo por tanto aducir un desconocimiento sobre la RESOLUCIÓN 096, en particular sobre la forma de entrega de los reportes de información periódica, esto es, a través del SIGEP.

De esta forma, le correspondía a la empresa operadora adoptar todas las medidas pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa del sector, en este caso la RESOLUCIÓN 096, a fin de no incurrir en hechos que conlleven a la comisión de infracción administrativa, situación que no ha ocurrido en el presente caso.

Al respecto, debe indicarse que una vez acreditados los hechos constitutivos de la infracción administrativa que se atribuye, corresponde al administrado aportar elementos para la valoración del contenido subjetivo de su comportamiento; debiendo considerarse adicionalmente que para efectos de configurar una causa no imputable al administrado, el evento que determina la inejecución de la obligación a cargo de éste último, deberá ser extraordinario, imprevisible e irresistible, es decir, de una naturaleza tal, que en la misma situación, ningún otro administrado hubiera podido cumplir con una idéntica o similar prestación a su cargo; hecho que no ha sucedido en el presente caso, en tanto CABLE DIOS no presentó descargo alguno a lo largo del presente PAS.

Finalmente, cabe precisar que si bien CABLE DIOS mediante la comunicación S/N recibida el 4 de julio de 2019, señaló que su representada se encontraba dispuesta a la remisión de la información, lo cierto es que - a la fecha - ello no ha ocurrido.

### 3. Sobre los eximentes de responsabilidad en el presente caso

Siguiendo el análisis efectuado por la Primera Instancia Administrativa, plasmados en el Informe N° 00040-PIA/2020, esta Instancia concluye que en el presente caso, no se ha configurado ninguna de las condiciones eximentes de responsabilidad contempladas en el numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.

## III. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.-

**1. Respecto de los criterios de graduación de la sanción establecidos por el Principio de Razonabilidad, reconocido por el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG**

**i. Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:**

En el presente caso, la metodología para la graduación de una multa a ser impuesta a una empresa

operadora que incumple con entregar reportes de información periódica a través del SIGEP y dentro del plazo establecido, está basada en la cuantificación del daño causado generado por la comisión de esta infracción. De esta forma, este daño ha sido calculado considerando; i) el tamaño de la empresa en función de sus ingresos; y, ii) la relevancia de la información de los reportes no presentados al OSIPTEL.

Cabe precisar que la no entrega oportuna de la **totalidad** de la información requerida por la NRIP, ocasionó que el OSIPTEL elabore estadísticas sesgadas referidas al servicio de TV de Paga, pues no se dispuso oportunamente de la información que corresponde a la citada empresa.

### ii. Probabilidad de detección de la infracción:

Sobre el particular, y en línea con señalado por la GSF en el Informe Final de Instrucción, tomando en cuenta la naturaleza de las infracciones materia del presente PAS, la probabilidad de detección es *muy alta*. Ello dado que los mecanismos utilizados por el OSIPTEL para detectar la comisión de las infracciones en el presente PAS se encuentran constituidos por los plazos perentorios establecidos en la NRIP, y las supervisiones a fin de verificar el cumplimiento de la obligación se realiza de forma periódica.

### iii. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

En el presente caso, debe considerarse que la configuración de la infracción tipificada en el artículo 8° "Régimen de Infracciones y Sanciones" de la NRIP al no haber cumplido CABLE DIOS con entregar a través del SIGEP un total de ciento cincuenta y un (151) reportes de información periódica dentro del plazo establecido en el artículo 6° de la referida norma, no solo implica un incumplimiento normativo, sino también un perjuicio a la actividad supervisora y reguladora de este Organismo.

Conforme se señaló a través del INFORME 225, la información estadística periódica que no fue remitida por CABLE DIOS incluye el número de conexiones de TV de Paga con que cuenta la empresa operadora, los ingresos operativos, las inversiones realizadas, entre otros indicadores que son utilizados por diversas áreas de la GPRC para la elaboración de las estadísticas que son publicadas en la página web institucional.

En esa línea, el incumplimiento referido a la entrega de los reportes de información periódica en los plazos establecidos, implica que este Organismo no haya podido disponer oportunamente de información trascendental, retrasándose de esta forma las labores de seguimiento del sector y ocasionando que el OSIPTEL elabore y publique diversos reportes estadísticos sesgados referidos al servicio de TV de Paga.

Así, el no reporte de la totalidad de los formatos contemplados en el NRIP en los plazos establecidos por la normativa vigente, conlleva a una distorsión de las participaciones de mercado al incrementar artificialmente la cuota de las empresas que si reportan información. Asimismo, consideramos que la no entrega o no entrega oportuna genera incentivos a las empresas, pues ello involucra un ahorro en pagos al Estado y a los programadores, con lo cual pueden establecer tarifas más bajas por su servicio.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 "Régimen de Infracciones y Sanciones" de la NRIP, CABLE DIOS ha incurrido en una infracción grave, haciéndose merecedora de una multa de entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) UIT por cada período trimestral evaluado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF).

### iv. Perjuicio económico causado:

Al respecto, si bien no existen elementos objetivos que permitan cuantificar el perjuicio económico causado por la comisión de las infracciones imputadas, ello no significa que estas no se hayan producido, teniendo en cuenta que través de NRIP se establecen los principales requerimientos de información periódica que deben cumplir con reportar las empresas operadoras, los cuales



resultan de suma importancia para este Organismo, a fin de desarrollar adecuadamente las labores de monitoreo y supervisión, efectuar análisis y estudios previos a la toma de decisiones regulatorias y normativas, así como evaluar los efectos de las medidas aplicadas en el sector.

#### v. Reincidencia en la comisión de la infracción:

En este caso en particular, no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e) del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG.

#### vi. Circunstancias de la comisión de la infracción:

En el presente caso se advierte que CABLE DIOS no actuó de manera diligente respecto a las infracciones imputadas en el presente PAS, toda vez que no entregó los reportes de información periódica, a través del SIGEP, dentro de los plazos perentorios establecidos en el artículo 6° de la NRIP.

Asimismo, se verifica que CABLE DIOS no ha presentado medio probatorio alguno que le permita ser eximida de responsabilidad frente a las imputaciones efectuadas.

Por otro lado cabe indicar que, conforme a lo señalado por la GPRC a través del Memorando N° 00069-GPRC/2020 de fecha 12 de febrero de 2020 (MEMORANDO 69), el incumplimiento por parte de CABLE DIOS se mantiene, habiendo transcurrido aproximadamente tres años y seis meses desde que venció el plazo para la entrega de la información más antigua<sup>3</sup>, siendo que la empresa operadora tiene una tasa de incumplimiento del 100% al no haber remitido ningún formato para el período comprendido desde el segundo trimestre de 2016 al segundo trimestre de 2018.

Finalmente, se verifica que si bien CABLE DIOS señaló a través del escrito S/N recibido el 4 de julio de 2019, que su representada se encontraba dispuesta a entregar la información, lo cierto es que, a la fecha, habiendo transcurrido aproximadamente siete (7) meses desde la referida alegación, este Organismo no recibe la información requerida.

#### vii. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:

En este extremo, no ha quedado acreditada la existencia de intencionalidad en la comisión de las infracciones imputadas.

#### 2. Respecto de los factores atenuantes de la responsabilidad establecidos en el numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG y en el numeral i) del artículo 18° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (RFIS)<sup>4</sup>

• Reconocimiento de responsabilidad: De los actuados del expediente se advierte que CABLE DIOS no ha reconocido su responsabilidad de forma expresa y por escrito en ninguna etapa del presente procedimiento. En tal sentido, no corresponde la aplicación del referido atenuante.

• Cese de los actos u omisiones que constituyen infracción administrativa: De acuerdo a lo verificado en el presente PAS, y conforme a lo indicado por la GSF en el Informe Final de Instrucción, se advierte que CABLE DIOS no ha cesado los actos constitutivos de la infracción al no haber entregado, a la fecha, los ciento cincuenta y un (151) reportes de información periódica.

• Reversión de los efectos derivados de los actos u omisiones que constituyen infracción administrativa: Esta Instancia considera que al no haber un cese de las conductas infractoras no puede configurarse la reversión de los efectos, máxime si el hecho de no entregar los reportes de información periódica a través del SIGEP y dentro de los plazos establecidos, impidió que este Organismo midiera con certeza el tamaño del mercado y, por tanto, las participaciones de las empresas que participan en él, lo que

en consecuencia condujo a la imposibilidad de determinar proveedores importantes en dicho mercado<sup>5</sup>.

Así, y en línea con lo señalado en el MEMORANDO 69 los efectos derivados de las conductas infractoras en el presente PAS no podrían ser revertidos, en tanto se afectó la labor de monitoreo del desenvolvimiento y evolución del mercado de TV de paga, siendo que el incumplimiento ocasionó que el OSIPTEL elabore y publique diversos reportes estadísticos sesgados referidos al servicio de TV de Paga, toda vez que no se dispuso oportunamente de la información que corresponde a la empresa operadora.

• Implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora: Al respecto, se verifica que CABLE DIOS no ha presentado información que permita acreditar la implementación de alguna medida que asegure la no repetición de las conductas infractoras.

#### 3. Capacidad económica del sancionado

El artículo 25° de la LDFF establece que las multas no pueden exceder el 10% de los ingresos brutos percibidos por el infractor durante el ejercicio anterior al acto de supervisión.

No obstante, a la fecha, de la información que obra en el presente PAS se advierte que CABLE DIOS no ha alcanzado información que permita determinar si efectivamente las sanciones a imponer por cada período imputado – entre cincuenta y un (51) y ciento cincuenta (150) UIT - no excede del 10% indicado. Sin embargo, esta situación no puede ser impedimento para la imposición de las sanciones respectivas, por lo que se fijarán los montos correspondientes, quedando a salvo la posibilidad de que la empresa operadora solicite el ajuste de los mismos, de acreditar que las sanciones exceden el límite del 10% de sus ingresos brutos correspondientes al año 2017.

De acuerdo a lo expuesto, el análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00040- PIA/2020 que esta Instancia hace suyos, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 del TUO de la LPAG;

En aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento General del OSIPTEL y en aplicación del artículo 18° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa CABLE DIOS TV E.I.R.L. con una MULTA de CINCUENTA Y UN (51), al haber incurrido en la infracción GRAVE tipificada en el artículo 8° "Régimen de Infracciones Sanciones" de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015- CD/OSIPTEL, al haber incumplido con entregar a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP - un total de quince (15) reportes de información periódica dentro del plazo establecido en el artículo 6° de la referida norma, respecto del segundo trimestre de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa CABLE DIOS TV E.I.R.L. con una MULTA de CINCUENTA Y UN (51), al haber incurrido en la infracción GRAVE tipificada en el artículo 8° "Régimen de Infracciones Sanciones" de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015- CD/OSIPTEL, al haber incumplido con entregar a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP - un total de quince (15) reportes de información periódica dentro del plazo establecido en el artículo 6° de la referida norma, respecto del tercer trimestre de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la empresa CABLE DIOS TV E.I.R.L. con una MULTA de CINCUENTA Y UN (51), al haber incurrido en la infracción GRAVE tipificada en el artículo 8° "Régimen de Infracciones Sanciones" de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015- CD/OSIPTEL, al haber incumplido con entregar a través del Sistema de Información y Gestión de

Estadísticas Periódicas - SIGEP - un total de veintitrés (23) reportes de información periódica dentro del plazo establecido en el artículo 6º de la referida norma, respecto del cuarto trimestre de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** SANCIONAR a la empresa CABLE DIOS TV E.I.R.L. con una MULTA de CINCUENTA Y UN (51), al haber incurrido en la infracción GRAVE tipificada en el artículo 8º "Régimen de Infracciones Sanciones" de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con entregar a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP - un total de quince (15) reportes de información periódica dentro del plazo establecido en el artículo 6º de la referida norma, respecto del primer trimestre de 2017, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** SANCIONAR a la empresa CABLE DIOS TV E.I.R.L. con una MULTA de CINCUENTA Y UN (51), al haber incurrido en la infracción GRAVE tipificada en el artículo 8º "Régimen de Infracciones Sanciones" de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con entregar a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP - un total de quince (15) reportes de información periódica dentro del plazo establecido en el artículo 6º de la referida norma, respecto del segundo trimestre de 2017, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** SANCIONAR a la empresa CABLE DIOS TV E.I.R.L. con una MULTA de CINCUENTA Y UN (51), al haber incurrido en la infracción GRAVE tipificada en el artículo 8º "Régimen de Infracciones Sanciones" de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con entregar a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP - un total de quince (15) reportes de información periódica dentro del plazo establecido en el artículo 6º de la referida norma, respecto del tercer trimestre de 2017, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** SANCIONAR a la empresa CABLE DIOS TV E.I.R.L. con una MULTA de CINCUENTA Y UN (51), al haber incurrido en la infracción GRAVE tipificada en el artículo 8º "Régimen de Infracciones Sanciones" de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con entregar a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP - un total de veintitrés (23) reportes de información periódica dentro del plazo establecido en el artículo 6º de la referida norma, respecto del cuarto trimestre de 2017, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** SANCIONAR a la empresa CABLE DIOS TV E.I.R.L. con una MULTA de CINCUENTA Y UN (51), al haber incurrido en la infracción GRAVE tipificada en el artículo 8º "Régimen de Infracciones Sanciones" de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con entregar a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP - un total de quince (15) reportes de información periódica dentro del plazo establecido en el artículo 6º de la referida norma, respecto del primer trimestre de 2018, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** SANCIONAR a la empresa CABLE DIOS TV E.I.R.L. con una MULTA de CINCUENTA Y UN (51), al haber incurrido en la infracción GRAVE tipificada en el artículo 8º "Régimen de Infracciones Sanciones" de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con entregar a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP - un total de quince (15) reportes de información periódica dentro del plazo establecido en el artículo 6º de la referida norma, respecto del segundo trimestre de 2018, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 10º.-** Se deja a salvo la posibilidad que CABLE DIOS TV E.I.R.L. solicite el ajuste del monto de la multa establecido en los artículos precedentes, de exceder el 10% de sus ingresos brutos correspondientes al año 2017; debiendo para tales efectos presentar la documentación sustentatoria.

**Artículo 11º.-** Las multas que se cancelen íntegramente dentro del plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la notificación de la sanción, serán reducidas en un veinte por ciento (20%) del monto total impuesto, siempre y cuando no sean impugnadas, de acuerdo con el numeral iii) del artículo 18º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

**Artículo 12º.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa CABLE DIOS TV E.I.R.L., conjuntamente con el Informe N° 00040-PIA/2020 y el Memorando N° 00069- GPRC/2020.

**Artículo 13º.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la publicación de la presente Resolución en la página web del OSIPTEL ([www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)) y en el Diario Oficial "El Peruano", en cuanto haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
Gerente General

- 1 Indicadores globales, servicios minoristas, indicadores financieros y de empleo e indicadores de reclamos de usuarios.
- 2 El mismo que se encuentra referido a las "Reglas para el manejo operativo del SIGEP".
- 3 Teniendo en consideración que el plazo para remitir la información del segundo trimestre de 2016 venció el 1 de agosto de 2016.
- 4 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias.
- 5 Al respecto, ver el Informe N° 76-GPRC/2016: [https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/PAR/044-2016-cd-osiptel/Informe076-GPRC-2016\\_Resolucion044-2016-CD-OSIPTEL.pdf](https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/PAR/044-2016-cd-osiptel/Informe076-GPRC-2016_Resolucion044-2016-CD-OSIPTEL.pdf)

1871771-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Designan fedatarios institucionales titulares de la Intendencia Regional La Libertad

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 050-2020/SUNAT/800000

DESIGNA FEDATARIOS INSTITUCIONALES  
TITULARES DE LA INTENDENCIA REGIONAL  
LA LIBERTAD

Lima, 17 de julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 002-2020-SUNAT/7G0000 de la Intendencia Regional La Libertad, mediante el cual se propone la designación de fedatarios institucionales titulares en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que de conformidad con el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N° 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que en mérito del Informe N° 002-2020-SUNAT/7G0000 de fecha 26 de febrero de 2020, por los fundamentos expuestos, se ha estimado conveniente la designación de los trabajadores que ejercerán la función de fedatarios institucionales titulares de la citada intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como fedatarios/as institucionales de la Intendencia Regional La Libertad, a los siguientes trabajadores:

**Fedatarios/as Institucionales Titulares:**

- CESAR AUGUSTO RAMIREZ CASTILLO
- MIREYA DEL ROSARIO LONGARAY CHAU

Regístrase, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL  
Superintendente Nacional Adjunta  
de Administración y Finanzas

1871917-1

**Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios administrativos titulares y alterno de la Intendencia Regional Cusco**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 051-2020-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA  
FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES Y  
ALTERNO DE LA INTENDENCIA REGIONAL CUSCO**

Lima, 17 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, entre otros,

comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 014-2018-SUNAT/800000 se designó a las trabajadoras Regina Eutemia Villalba Salcedo y Mariela Farfán Zúñiga como Fedatarias Administrativas Titular y Alterna, respectivamente, de la Intendencia Regional Cusco;

Que en mérito del Informe N° 011-2020-SUNAT/7J0000 emitido por la Intendencia Regional Cusco, por los fundamentos expuestos, se estima conveniente dejar sin efecto algunas de las designaciones mencionadas en el considerando precedente, y designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarias Administrativas de la Intendencia Regional Cusco, de las trabajadoras que se indican a continuación:

**Fedataria Administrativa Titular:**

- REGINA EUTEMIA VILLALBA SALCEDO

**Fedataria Administrativa Alterna:**

- MARIELA FARFAN ZUÑIGA

**Artículo 2°.-** Designar como Fedatarios/as Administrativos/as de la Intendencia Regional Cusco, a los trabajadores que se indican a continuación:

**Fedatarios/as Administrativos/as Titulares:**

- RENATO GIBAJA PAREJA
- FRECIA ARAGON PUMA
- EVELIN AGUIRRE CAYLLAHUA
- KATIA CAROLINA HUAMAN CRUZ

**Fedatario Administrativo Alterno**

- ELADIO VLADIMIRO LEON PINO MENA

Regístrase, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL  
Superintendente Nacional Adjunta  
de Administración y Finanzas

1871991-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Designan Director de Sistema Administrativo  
III de la Oficina de Administración**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 0038-2020-SUNEDU**

Lima, 17 de julio de 2020

## VISTOS:

El Informe N° 082-2020-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos y el Memorando N° 0077-2020-SUNEDU-03 de la Secretaría General; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014- MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, mediante el Informe N° 082-2020-SUNEDU-03-10, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable para que el señor Humberto Martín Herrera Torres sea designado en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Sunedu. Por otro lado, se precisa que el citado cargo equivale al puesto de Jefe (a) de la Oficina de Administración, establecido en el Manual de Perfiles de Puestos - MPP de la Sunedu, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 058-2019-SUNEDU;

Que, resulta necesario designar al Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 20 de julio de 2020, al señor Humberto Martín Herrera Torres, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración y al señor Humberto Martín Herrera Torres.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO ZEGARRA ROJAS  
Superintendente (e)

1871992-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A., el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima**

## RESOLUCIÓN SBS N° 01664-2020

Lima, 17 de junio de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS  
(a.i.)

## VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Inversiones La Cruz S.A. (en adelante, la Edpyme) para que esta Superintendencia autorice el traslado de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en el departamento de Lima; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3483-2014 de fecha 06.06.2014, esta Superintendencia autorizó a la Edpyme, la apertura, entre otras, de la agencia ubicada en Avenida Carretera Central N° 111, Local Comercial N° LF-11, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; y,

Que, en sesión de Directorio de fecha 27.02.2020 se acordó el traslado de la referida agencia y que la Edpyme ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para el traslado de la agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 004-2020-SABM;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A., el traslado de una agencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Oficina	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección Actual	Nueva Dirección
Agencia	Santa Anita	Lima	Lima	Avenida Carretera Central N° 111, Local Comercial N° LF-11	Av. Carretera Central N° 193, Agencia N° 6.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CARMEN CORDOVA LUNA  
Intendente General de Microfinanzas (A.I.)

1871782-1